

REGLAMENTO DE COMITES LOCALES 2011

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento regula en forma general la constitución, funcionamiento y las relaciones de los Comités Locales de Ingenieros Colegiados con respecto al resto de Órganos del Colegio de Ingenieros del Perú.

Art. 2.- Los Comités Locales son órganos desconcentrados del Consejo Departamental que reúne a los miembros ordinarios y vitalicios del CIP que viven y/o desarrollan sus labores profesionales dentro de una provincia y excepcionalmente distrital, dentro de la jurisdicción de un Consejo Departamental definido en el Estatuto del CIP. Se crean con aprobación de la Asamblea Departamental.

Dentro de la organización del CIP, un ingeniero colegiado sólo podrá pertenecer a un Comité Local. Los Comités que se reglamentan en este documento dependerán del Consejo Departamental donde están ubicados geográficamente y donde fueron creados.

Art. 3.- De acuerdo al Estatuto del Colegio, así como del presente Reglamento, se considera Comité Local a la agrupación de ingenieros colegiados y habilitados de las distintas especialidades de la ingeniería con fines de desarrollo de la profesión en la provincia y excepcionalmente en el distrito, a fin de contribuir a consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y procedimientos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

TITULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 4.- Para conformar un Comité Local se requiere por lo menos cien (100) ingenieros colegiados hábiles que pertenezcan al correspondiente Consejo Departamental y/o demostrar auto-sostenibilidad económica. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Carta dirigida al Decano del Consejo Departamental del CIP de la jurisdicción geográfica correspondiente solicitando y justificando la constitución del Comité Local.
- b. Acuerdo de voluntad de Constitución del Comité firmada por todos los asistentes en papel simple, indicando registro CIP, nombres completos, especialidad, correo electrónico y domicilio que debe estar comprendido en la jurisdicción del Comité por constituirse. Este documento debe ser original y firmado por los ingenieros hábiles.

Art. 5.- La constitución del Comité Local debe ser aprobada por la Asamblea Departamental correspondiente a propuesta del Consejo Departamental. El Consejo Departamental debe aprobar previamente la constitución del Comité propuesto. En la Asamblea Departamental deben estar presentes ingenieros del Comité por constituirse. El procedimiento para llevar a

cabo la Asamblea Departamental debe ser de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamentos del CIP.

Art. 6.- Una vez aprobada la voluntad de constitución del Comité propuesto, por parte de la Asamblea Departamental; los ingenieros del Comité Local en proceso de constitución deben presentar los siguientes documentos:

- a. Acta de elección directa y nómina de la Junta Directiva. Ésta debe tener los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. Esta Junta Directiva será temporal y tendrá funciones hasta que se elija una nueva Junta Directiva en proceso electoral junto a los demás órganos del CIP. El Presidente y Vice-Presidente de esta Junta Directiva debe tener un tiempo de colegiación, mínimo de cinco (5) años, los demás integrantes deben tener por lo menos tres (3) años de colegiación.
- b. Relación de miembros que integran el Comité, indicando registro CIP, nombres completos, especialidad, firma y correo electrónico. Este documento debe ser original.
- c. Presentar Declaración Jurada de domicilio legal donde funcionará la sede del Comité Local en los primeros dos (2) años.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los Comités Locales son los órganos con representación reconocida por los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú y su funcionamiento depende directamente del Consejo Departamental que lo ha constituido. A su vez los Consejos Departamentales y principalmente el Decano Departamental debe tener una actitud proactiva hacia los Comités Locales.

Art. 8.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que ejercen los Consejos Departamentales en toda su jurisdicción; los Consejos Directivos de los Comités Locales para su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Velar por los derechos de los colegiados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto del CIP, acuerdos y directivas de la respectiva Asamblea Departamental, Consejo Departamental y CNCD.
- c. Las facultades y atribuciones que le otorgue el Consejo Departamental propendiendo al desarrollo institucional y beneficios de los colegiados restringido a la jurisdicción del Comité Local.

Art. 9.- Los Comités Locales gozan de autonomía administrativa y están sujetos a las disposiciones contempladas en el Estatuto y demás normas reglamentadas del CIP. Todo pronunciamiento u opinión debe ser canalizado y aprobado por el Consejo Departamental.

Art. 10.- En el aspecto económico, los Comités Locales deben realizar lo siguiente:

- a. Anualmente presentará al Consejo Departamental un plan de trabajo valorizado, el cual debe ser revisado y aprobado, para ser incluido en el Proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental para su aprobación por la Asamblea Departamental. El desembolso presupuestal del Comité será de acuerdo a las actividades programadas.

- b. Mensualmente deben preparar un reporte económico dirigido al Decano del Consejo Departamental de la jurisdicción. En este reporte debe detallarse los ingresos y egresos del mes.

Art. 11.- El quórum necesario para iniciar la sesión de Junta Directiva será de la mitad más uno de sus integrantes.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 12.- La elección de los Directivos de los Comités Locales se realizará junto con el proceso eleccionario del Consejo Departamental y de todos los Consejos Departamentales del CIP. Los cargos directivos son: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. El mandato de la Junta Directiva es de tres (3) años. El tiempo mínimo de colegiatura para los cargos directivos es: Presidente y Vice-Presidente, cinco (5) años; los demás cargos, tres (3) años. En caso de no haber ingenieros con cinco (5) años de colegiación, la Comisión Electoral Departamental establecerá el tiempo mínimo de colegiatura.

Art. 13.- El proceso eleccionario estará a cargo de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental correspondiente.

TITULO V DE LA VACANCIA

Art. 14.- El cargo de miembro de las Juntas Directivas de los Comités Locales queda vacante, además de las causales especificadas en el artículo 4.42 del Estatuto del CIP, por cambio de domicilio y/o desarrollo de sus labores profesionales a otra localidad.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Art. 15.- Los Comités Locales serán disueltos cuando previa evaluación económica financiera por el Consejo Departamental, demuestre insostenibilidad. Dicha disolución debe ser aprobada por la Asamblea Departamental.

Lima, 27 de Junio del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario